



EXPEDIENTE N° ERM. 2026022639

Huaraz, 07 de julio de 2026.

VISTO: La solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Gobierno Regional de Ancash, presentada por **HENRY EMERSON DEPAZ MEJIA**, personero legal alterno, de la organización política **PARTIDO POLITICO PERU PRIMERO**, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026 y considerando;

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** Mediante Decreto Supremo N° 001-2026-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 7 de enero de 2026, el Presidente de la República convocó a Elecciones Regionales y Municipales 2026, a realizarse el 4 de octubre de 2026, para la elección de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los gobiernos regionales de los departamentos de la República y de la Provincia Constitucional del Callao; así como de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de la República.
- 1.2.** De conformidad con el artículo 31° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, concordante con el artículo 44° de la Ley Orgánica de Elecciones, los Jurados Electorales Especiales son órganos de carácter temporal creados para un proceso electoral específico, los mismos que imparten justicia en materia electoral, fiscalizan la legalidad del ejercicio de sufragio y velan por el cumplimiento de las normas electorales.
- 1.3.** Con la Resolución N° 0097-2026-JNE, del 20 de enero de 2026, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, se resolvió establecer que el Jurado Electoral Especial de HUARAZ se encargará de impartir justicia electoral en primera instancia, teniendo competencia para recibir las solicitudes de inscripción de listas de candidatos municipales y regionales, teniendo ámbito territorial de la circunscripción administrativa y de justicia electoral de la provincia de Huaraz y Carhuaz, junto con sus distritos y de igual manera de los candidatos al Gobierno Regional de Ancash, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2026 (en adelante, ERM 2026); además, tiene competencia para calificar listas de candidatos municipales y regionales, fiscalización y procedimiento sancionador sobre Declaración Jurada de Hoja de Vida, resolver tachas y exclusiones, renuncia y retiro de candidatos, fiscalización y procedimiento sancionador contemplado en el artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) y resolver pedidos de nulidad total sobre este tipo de elección.
- 1.4.** Mediante la Resolución N° 003-2026-JNE el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) aprobó el Cronograma Electoral para las ERM 2026 que incluye los distintos hitos establecidos por las normas electorales, como fechas límite para las diversas actividades y procedimientos en los que intervienen las organizaciones políticas y los organismos del sistema electoral, cuya publicación es de utilidad para los actores electorales y la ciudadanía en general. En tal sentido, se estableció como fecha límite para la presentación de solicitud de inscripción de listas de candidatos municipales, el 19 de junio de 2026, conforme a la circular N° 000116-



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00969-2026-JEE-HRAZ/JNE



2026-SG/JNE, de fecha 16 de junio del 2026.

1.5. Con fecha 19 de junio de 2026, mediante el sistema informático DECLARA+, el personero legal alterno de la organización política **PARTIDO POLITICO PERU PRIMERO**, presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Gobierno Regional de Huaraz, para participar en las ERM 2026.

1.6. La lista presentada se encuentra conformada bajo el siguiente detalle:

1.6.1. Formula Regional:

N°	Cargo	Nombres y Apellidos	DNI	Sexo	Edad	Designado
0	Gobernador Regional	YVAN SEGUNDINO HERNANDEZ CARRASCO	32951349	M	52	-
0	Vicegobernador regional	MILUSKA ESTTEFANY HARO VENEGAS	70921136	F	32	-

1.6.2. Candidatos a consejeros regionales:

N°	Provincia	Cargo	Apellidos y nombres	DNI	Sexo	Edad	Com. Camp. *	Designado
1	CARHUAZ	Consejero regional	MAXIMO JESUS CABALLERO GARCIA	32039589	M	57	NO	SI
2	CARHUAZ	Accesitario	MIGUEL MARTIN PEÑARANDA EVARISTO	42435122	M	42	NO	-
3	CARHUAZ	Consejero regional	MILAGRITOS GERALDIN CHICOMA CANCHA	46030333	F	36	SI	-
4	CARHUAZ	Accesitario	ELIANA ELVIRA AMEZ CHAVEZ	45766334	F	38	SI	-
5	CARLOS FERMIN FITZCARRAL D	Consejero regional	ZEBEDIO MANUEL SAAVEDRA PATRICIO	72568115	M	24	NO	-
6	CARLOS FERMIN FITZCARRAL D	Accesitario	DANIEL CLAUDIO EUSTAQUIO REQUES	76867686	M	28	NO	-
7	CASMA	Consejero regional	MARIA LUISA CALMET FLORES	32110169	F	55	NO	-
8	CASMA	Accesitario	ROSMERY VIVIANA PADILLA VILLANUEVA	42867861	F	41	NO	-
9	HUARAZ	Consejero regional	FIDEL SEBASTIAN COLONIA BRONCANO	32041909	M	53	NO	-
10	HUARAZ	Accesitario	CESAR EDWIN LEYVA ROJAS	47555463	M	33	NO	-



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00969-2026-JEE-HRAZ/JNE



11	HUARAZ	Consejero regional	CARMEN ROSA SHUAN VEGA	40745660	F	45	SI	-
12	HUARAZ	Accesitario	SALY ELIZABETH PAUCAR ANGELES	47032395	F	35	SI	-
13	HUARI	Consejero regional	ALFREDO TADEO SALAS CADILLO	72507682	M	31	NO	-
14	HUARI	Accesitario	SAUL ALEX DIONICIO CHAVEZ	74954719	M	26	NO	-
15	HUARI	Consejero regional	GABI AMABEL VALVERDE VARGAS	72848274	F	22	SI	SI
16	HUARI	Accesitario	MARIELA ROSMERY RAMIREZ DIAZ	72576580	F	26	SI	-
17	OCROS	Consejero regional	VICTOR RAUL PALOMINO AVALOS	80653777	M	48	NO	-
18	OCROS	Accesitario	ROLAN JOSE ALMORA TRUJILLO	75378001	M	25	NO	-
19	HUAYLAS	Consejero regional	YEIMI MILAGROS TORRE RUBINA	45152227	F	39	NO	-
20	HUAYLAS	Accesitario	YEISSA ASUNCION TORRE RUBINA	43648747	F	40	NO	-
21	HUAYLAS	Consejero regional	JUAN FORTUNATO ESPIRITU LAVADO	32384264	M	75	SI	-
22	HUAYLAS	Accesitario	CARLOS ALBERTO ESPIRITU MIRANDA	45255709	M	53	SI	-
23	ANTONIO RAIMONDI	Consejero regional	ROCIO YASMINA OBREGON FERNANDEZ	71858723	F	26	NO	SI
24	ANTONIO RAIMONDI	Accesitario	NOIMI CERVANTES AGUAYO	71898659	F	28	NO	-
25	MARISCAL LUZURIAGA	Consejero regional	FLORENCIO TOMAS PEREZ AVILA	71102659	M	31	NO	SI
26	MARISCAL LUZURIAGA	Accesitario	VICTOR MANUEL CRUZ DOMINGUEZ	42174220	M	44	NO	-
27	AIJA	Consejero regional	MERLY STEFFANI PACUSH SOLIS	71536999	F	26	NO	SI
28	AIJA	Accesitario	IEZID ZAHIRA SOLIS BRITO	72289315	F	20	NO	SI
29	RECUAY	Consejero regional	ANIBAL JIMMY HUANE LEON	72806584	M	31	NO	-
30	RECUAY	Accesitario	MIGUEL ANGEL MILLA ALEGRE	47473808	M	34	NO	-



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00969-2026-JEE-HRAZ/JNE



31	BOLOGNESI	Consejero regional	BRIGITTE GENESIS ORIUNDO ALZAMORA	72278689	F	23	NO	SI
32	BOLOGNESI	Accesitario	NELI ANGELICA JARA RIVERA	75559700	F	23	NO	SI
33	SIHUAS	Consejero regional	JOSE CARLOS MINAYA VELASQUEZ	41557180	M	43	NO	-
34	SIHUAS	Accesitario	UZIEL ABIDAN PIMENTEL CORDOVA	73479634	M	30	NO	-
35	PALLASCA	Consejero regional	SULLY JENNIFER DIAZ JAUREGUI	70229301	F	35	NO	SI
36	PALLASCA	Accesitario	KAREN ANALI ALEJOS QUIÑONES	71862930	F	29	NO	SI
37	POMABAMBA	Consejero regional	ROSARIO ANGEL LOPEZ ACERO	32612876	M	55	NO	-
38	POMABAMBA	Accesitario	RUBEN FIDEL VILLANUEVA TARAZONA	45041751	M	38	NO	-
39	HUARMEY	Consejero regional	GLADYS JANET GUERRERO CHILET	32125747	F	53	NO	-
40	HUARMEY	Accesitario	SANDRA LIZBETH REYES CHANG	70149481	F	27	NO	-
41	SANTA	Consejero regional	CRISTOPHER RANDY OLIVARES PORTAL	76662871	M	28	NO	SI
42	SANTA	Accesitario	ARMANDO PEDRO JESUS MARCOS DIAZ	73764567	M	28	NO	-
43	SANTA	Consejero regional	SUSANA CRISTINA ENRIQUEZ SALINAS	33262869	F	53	NO	-
44	SANTA	Accesitario	NOEMI VERONICA HUAMANCONDO R MENDIETA	32944583	F	54	NO	-
45	YUNGAY	Consejero regional	CRISTIAN DIEGO POLO CARAPO	48510936	M	32	NO	-
46	YUNGAY	Accesitario	JEFERSON FRANCISCO SILVA FIGUEROA	77146551	M	25	NO	-
47	YUNGAY	Consejero regional	ANGELICA MARGARITA JIMENEZ SAENZ	40414445	F	46	SI	-
48	YUNGAY	Accesitario	YELISA AZUCENA ACUÑA JIMENEZ	76524008	F	27	SI	-
49	CORONGO	Consejero regional	CARLOS ANTONIO FLORES LEYVA	80430957	M	49	NO	-



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00969-2026-JEE-HRAZ/JNE



50	CORONGO	Accesitario	EDGAR LEONCIO CASTILLO ROSALES	47617036	M	33	NO	SI
51	ASUNCION	Consejero regional	ALEXANDRA YAMILETH RAMIREZ MORENO	74292958	F	21	NO	SI
52	ASUNCION	Accesitario	SILVANA RUBY DE LA CRUZ PEREDA	61109667	F	18	NO	SI

**Representantes comunidades campesinas y nativas*

II. MARCO NORMATIVO

- 2.1. El artículo 31 y 35 de la Constitución Política del Perú, establecen que los ciudadanos tienen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica y que, conforme a ley, pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas.
- 2.2. La Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, regula la elección de Gobernador, Vicegobernador y consejeros regionales, estableciendo los requisitos, impedimentos y condiciones que deben observar los ciudadanos que pretendan postular a dichos cargos.
- 2.3. A su vez, la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, regula la participación de las organizaciones políticas en los procesos electorales, así como las exigencias vinculadas a democracia interna, afiliación, presentación de candidaturas y declaración jurada de hoja de vida.
- 2.4. Conforme al Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE, corresponde al Jurado Electoral Especial efectuar la calificación integral de la solicitud de inscripción presentada por la organización política, verificando el cumplimiento de los requisitos e impedimentos para ser candidato, la conformación de la lista de candidatos y la presentación de los documentos requeridos para solicitar su inscripción; y, en atención al resultado de dicha evaluación, emitir el pronunciamiento que corresponda.
- 2.5. Asimismo, el artículo 13 de la Ley de Elecciones Regionales, establecen los requisitos para ser candidato a cualquiera de los cargos de autoridad regional; además, los artículos 33 y 34-A de la Constitución Política del Perú y el artículo 14 de la LER señala los impedimentos para postular a dichos cargos.
- 2.6. En ese contexto, el artículo 23 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE, prevé que la competencia para el trámite de inscripción de listas de candidatos recae en cada Jurado Electoral Especial, como órgano electoral de primera instancia, conforme a la competencia material asignada mediante



resolución emitida por el Jurado Nacional de Elecciones; asimismo, de acuerdo con el numeral 5.4 del artículo 5 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales 2026, la etapa de calificación comprende la verificación integral de la solicitud de inscripción por parte del JEE, a efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigidos para su admisión y posterior inscripción.

- 2.7.** En esa misma línea, el inciso 1 y 2 del artículo 28 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE, establece los requisitos e impedimentos para ser candidatos e integrar las listas de candidatos que participan en el proceso de elecciones municipales:

28.1 Para integrar las listas de candidatos que participan en el proceso de elecciones municipales se requiere:

- a) Tener nacionalidad peruana. En las circunscripciones de frontera se debe, además, ser peruano de nacimiento.*
- b) Ser ciudadano en ejercicio y tener DNI.*
- c) Haber nacido en circunscripción electoral donde se postule o domiciliar en ella, cuanto menos, en los dos últimos años de manera continua, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de fórmula o listas de candidatos. En caso de domicilio múltiple, rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil.*

En el caso de los candidatos a consejeros regionales, la circunscripción territorial comprende únicamente la provincia para la cual se postula.

- d) Para el caso de los candidatos a gobernador y vicegobernador regional, ser mayor de 25 años, y para candidatos a consejeros regionales, ser mayor de 18 años. En ambos casos, tales edades deben ser cumplidas hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de fórmulas y listas de candidatos.*
- e) Haberse afiliado a la organización política por la que postula hasta el 7 de octubre de 2025, independientemente de las afiliaciones previas registradas, o haberse afiliado a la organización política entre el 8 de octubre de 2025 hasta el 7 de enero de 2026, siempre que no cuenten con afiliación política vigente al 8 de octubre de 2025, y, en todos los casos, haber sido elegido en elecciones primarias. Este requisito no es exigible para el candidato designado.*

28.2 No estar incurso en los impedimentos establecidos en los artículos 33 y 34-A de la Constitución Política del Perú, o en los impedimentos regulados en el artículo 14 de la LER, salvo que se hayan presentado las renunciaciones o solicitudes de licencia precisadas en el citado artículo, en caso corresponda; o en el impedimento previsto en el artículo 29 de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

- 2.8.** Asimismo, el artículo 29 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos



para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE, respecto a la lista de candidatos, establece:

29.1 Cada organización política puede solicitar la inscripción de una sola fórmula y lista de candidatos al consejo regional por circunscripción electoral comprendida en su ámbito de participación. No es posible presentar una fórmula sin la lista correspondiente y viceversa.

Para solicitar la inscripción, la organización política debe ingresar los datos que correspondan en el "Formato de Solicitud de Inscripción de Fórmula y Lista de Candidatos", identificado con un código único, considerando lo siguiente:

a. La fórmula y lista de candidatos debe presentarse de forma completa. En la fórmula para las elecciones regionales, debe indicarse claramente el cargo al que postula cada integrante. La lista de candidatos a consejeros regionales y sus accesitarios debe ser consignada indicando el nombre de la provincia a la cual representan, así como su condición de titular o accesitario. En las provincias en donde se elijan dos o más consejeros, se debe indicar el número de orden de los candidatos.

b. La fórmula debe estar integrada por una mujer y un hombre o un hombre y una mujer, registrados como tales en su DNI.

c. La lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por el 50 % de hombres y 50 % de mujeres, registrados como tales en su DNI, ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. En caso que el total de candidatos que conformen la lista sea un número impar, la organización política debe observar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 del presente reglamento.

d. La lista de candidatos a regidores debe estar integrada por no menos del 20 % de ciudadanos mayores de 18 y menores de 29 años de edad, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, conforme a lo establecido en el artículo 9 del presente reglamento.

e. La lista de candidatos a regidores provinciales debe estar integrada por no menos del 15 % de representantes de las comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, para aquellas provincias en que existan, conforme a lo establecido en el artículo 10 del presente reglamento.

f. Luego de efectuado el cálculo para establecer las cuotas electorales de jóvenes o de representantes de las comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, si el resultado obtenido es un número con decimal, el redondeo debe realizarse al entero inmediato superior, a fin de cumplir con el porcentaje mínimo establecido por ley.

f. Luego de efectuado el cálculo para establecer las cuotas electorales de jóvenes o de representantes de las comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, si el resultado obtenido es un número con decimal, el redondeo debe realizarse al entero inmediato superior, a fin de cumplir con el porcentaje mínimo establecido por ley.



g. Para el cálculo de las cuotas de jóvenes y de comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, no se incluyen a los candidatos que integran la fórmula de gobernador y vicegobernador.

- 2.9.** Por su parte, el artículo 30 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE, especifica los documentos requeridos para solicitar la inscripción de la lista de candidatos y el numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento, establece que la lista de candidatos que cumpla con todos los requisitos legales es admitida a trámite y la resolución que la admita debe ser duplicada conforme al reglamento.
- 2.10.** Asimismo, el artículo 31 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE, regula la calificación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, el artículo 32 señala el trámite correspondiente en casos de inadmisibilidad y subsanación y el artículo 34, señala de admisión y publicación de fórmulas y listas de candidatos bajo el siguiente detalle:

Artículo 31.- Etapas del trámite de la solicitud de inscripción

31.1. Calificación: En un plazo no mayor de tres (3) días calendario después de presentada la solicitud de inscripción, el JEE verificará el cumplimiento integral de los requisitos legales, así como de las demás exigencias establecidas en las normas electorales, para determinar si la solicitud es admitida a trámite. El pronunciamiento que declare inadmisibile la solicitud de inscripción no es apelable.

31.2. Subsanación: La solicitud que sea declarada inadmisibile por parte del JEE puede ser subsanada, conforme a lo dispuesto en el numeral 32.1 del artículo 32 del presente reglamento.

31.3. Admisión: La fórmula y lista de candidatos que cumpla con todos los requisitos previstos en los artículos 25 al 30 del presente reglamento, así como de las demás exigencias establecidas en las normas electorales, o cumpla con subsanar las omisiones advertidas dentro del plazo otorgado, es admitida a trámite. La resolución que admite a trámite la fórmula y lista de candidatos debe ser publicada, conforme a lo señalado en el numeral 34.1 del artículo 34 del presente reglamento, para la formulación de tachas.

31.4. Inscripción: Si no se ha formulado tacha o si esta fuera desestimada mediante resolución del JEE o del Pleno del JNE, el JEE inscribirá la fórmula y lista de candidatos.

Artículo 32.- Inadmisibilidad y subsanación

32.1 La inadmisibilidad de la fórmula y lista de candidatos, por observación a la fórmula, lista o a uno o más candidatos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado. Tratándose de subsanaciones que requieran el pago de derechos en el Banco de la Nación, si dicho plazo venciera en día inhábil, el legitimado podrá subsanar el requisito el primer día hábil siguiente, subsanación que comunicará de inmediato al JEE. La



inadmisibilidad es declarada bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción, en caso de incumplimiento.

La notificación de la inadmisibilidad se realiza de conformidad con el artículo 47 del presente reglamento.

Artículo 34.- Admisión y publicación de listas de candidatos

34.1. La fórmula y la lista de candidatos admitida debe ser publicadas en el portal institucional del JNE y en el panel del JEE que emite la resolución de admisión. Dicha publicación es de responsabilidad del secretario del JEE, quien da cuenta de dichos actos.

34.2. El plazo para la interposición de tachas se cuenta a partir del día siguiente de la referida publicación, lo que es verificado por el secretario del JEE.

34.3. Vencido el plazo para la presentación de tachas, sin que estas se hayan formulado o si fueran desestimadas mediante resolución firme, el JEE inscribe la fórmula y lista de candidatos y dispone su publicación en el portal institucional del JNE y en el panel del JEE que emite la respectiva resolución, en un plazo que no exceda el día calendario siguiente a su emisión.

- 2.11.** Así también, el artículo 14 del Reglamento de Notificaciones de Pronunciamientos y Actuaciones Jurisdiccionales, concordado con el artículo 47 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE, establece que todas las partes de los procesos jurisdiccionales, electorales y no electorales son notificadas con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidos por el Jurado Nacional de Elecciones y los Jurados Electorales Especiales únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas. Asimismo, dispone que las notificaciones deben efectuarse entre las 08:00:00 y las 20:00:59 horas, considerándose diligenciadas al día siguiente aquellas realizadas con posterioridad a dicho horario, de conformidad con las reglas previstas para las notificaciones mediante casilla electrónica.

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

- 3.1.** El 19 de junio de 2026, el personero legal alterno de la organización política **PARTIDO POLITICO PERU PRIMERO**, presentó la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Huaraz, para participar en las ERM 2026.
- 3.2.** De la revisión de la documentación presentada por la organización política y obrante en autos, corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de impedimentos previstos en el artículo 28 del Reglamento para integrar las listas de candidatos que participan en el presente proceso electoral, advirtiéndose lo siguiente:

CUADRO 1 - REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS			
Artículo 28		Cumple	Observación
1.a. Tener	nacionalidad	SI	Ninguna
peruana.	En las		



circunscripciones de frontera se debe, además, ser peruano de nacimiento.		
1.b. Ser ciudadano en ejercicio tener DNI	SI	Ninguna
1.c. Haber nacido en la circunscripción electoral donde se postule o domiciliar en ella, cuando menos, en los dos últimos años de manera continua, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos. En caso de domicilio múltiple, rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil. En el caso de los candidatos a consejeros regionales, la circunscripción territorial comprende únicamente la provincia para la cual se postula.	NO	De la revisión de la documentación presentada, se advierte que, no es posible verificar el cumplimiento del requisito de haber nacido en la circunscripción electoral donde se postule o domiciliar en ella, cuando menos, en los dos últimos años de manera continua, respecto de los siguientes candidatos a consejeros regionales: 1. VICTOR MANUEL CRUZ DOMINGUEZ- CANDIDATO COMO CONSEJERO REGIONAL- ACCESITARIO POR LA PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA Ha señalado en su respectiva Declaración Jurada de Hoja de Vida como lugar de nacimiento distrito y provincia de Casma y como domicilio el distrito de Llumpa, provincia de Mariscal Luzuriaga; sin embargo, el candidato mencionado no cumple con el requisito establecido en el literal c del inciso 1 del artículo 28, toda vez que no se ha podido verificar de forma fehaciente, domicilio de manera continua en el lugar de donde postula, durante los dos últimos años previos a la fecha límite de presentación de la solicitud. . En consecuencia, deberá presentar documentos con fecha cierta que acrediten domiciliar en dicha circunscripción cuando menos durante los dos (2) años continuos anteriores al vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción. 2. YEISSA ASUNCION TORRE RUBINA- CANDIDATA COMO CONSEJERA REGIONAL- ACCESITARIO POR LA PROVINCIA DE HUAYLAS Ha señalado en su respectiva Declaración Jurada de Hoja de Vida como lugar de nacimiento y domicilio el distrito de Bellavista, provincia del Callao; sin embargo, postula como candidata a consejera regional por la provincia de Huaylas por lo que no resulta posible verificar el cumplimiento del requisito de domicilio respecto de la circunscripción por la que postula. En consecuencia, deberá presentar documentos con fecha cierta que acrediten domiciliar en dicha circunscripción cuando menos durante los dos (2) años continuos anteriores al vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción. 3. SILVANA RUBY DE LA CRUZ PEREDA- CANDIDATA A CONSEJERA REGIONAL- ACCESITARIO POR LA PROVINCIA DE ASUNCION Ha señalado en su respectiva Declaración Jurada de Hoja de



		Vida como lugar de nacimiento y domicilio el distrito de Chimbote, provincia del Santa; sin embargo, postula como candidata a consejera regional por la provincia de Asunción por lo que no resulta posible verificar el cumplimiento del requisito de domicilio respecto de la circunscripción por la que postula. En consecuencia, deberá presentar documentos con fecha cierta que acrediten domiciliar en dicha circunscripción cuando menos durante los dos (2) años continuos anteriores al vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción. Para subsanar el presente extremo, deberá presentar: i) copia del DNI legible; ii) partida de nacimiento expedida por el RENIEC, o iii) documentación auténtica, idónea y con fecha cierta que acredite el domicilio continuo de dos (2) años en la circunscripción electoral a la que postula.
1.d. Para el caso de los candidatos a gobernador y vicegobernador regional, ser mayor de 25 años, y para candidatos a consejeros regionales, ser mayor de 18 años. En ambos casos, tales edades deben ser cumplidas hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de fórmulas y listas de candidatos.	SI	Ninguna
1.e. Haberse afiliado a la organización política por la que postula hasta el 7 de octubre de 2025, independientemente de las afiliaciones previas registradas, o haberse afiliado a la organización política entre el 8 de octubre de 2025 hasta el 7 de enero de 2026, siempre que no cuenten con afiliación política vigente al 8 de octubre de 2025, y, en todos los casos, haber sido elegido en elecciones primarias. Este requisito no es exigible para el candidato designado.	NO	1.- CARMEN ROSA SHUAN VEGA CANDIDATA A CONSEJERA REGIONAL- TITULAR POR LA PROVINCIA DE HUARAZ Se verifica que la relación de candidatos contenida en el acta de resultados de elecciones primarias, de fecha 13 de junio 2026, la candidata figura como afiliada, y seleccionada como candidata a consejera regional titular por la provincia de Huaraz. Sin embargo, de acuerdo con la consulta realizada en el ROP del jurado nacional de elecciones, la candidata registra que presentó su renuncia de la organización política PARTIDO POLITICO PERU PRIMERO ante la OD - JNE - ANCASH el 16 de abril 2026 en ese sentido de conformidad al artículo 28 E del reglamento, no podía ser elegible por su partido en las ELECCIONES PRIMARIAS REALIZADA EL DIA 13 DE JUNIO DEL 2026. En consecuencia, corresponde requerir al personero legal de la organización política la subsanación, con la documentación Correspondiente.

3.3. En relación con el artículo 29° del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE, que establece los datos que debe contener la lista de candidatos, puede corroborarse lo siguiente:



CUADRO 2 - FORMULA Y LISTA DE CANDIDATOS

Artículo 29	CUMPLE	Observación
1.a. La fórmula y lista de candidatos debe presentarse de forma completa. En la fórmula para las elecciones regionales, debe indicarse claramente el cargo al que postula cada integrante. La lista de candidatos a consejeros regionales y sus accesitarios debe ser consignada indicando el nombre de la provincia a la cual representan, así como su condición de titular o accesitario. En las provincias en donde se elijan dos o más consejeros, se debe indicar el número de orden de los candidatos.	SI	Ninguna
1.b. La fórmula debe estar integrada por una mujer y un hombre o un hombre y una mujer, registrados como tales en su DNI.	SI	Ninguna
1.c. La lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por el 50 % de hombres y 50 % de mujeres, registrados como tales en su DNI, ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. En caso que el total de candidatos que conformen la lista sea un número impar, la organización política debe observar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 del presente reglamento.	SI	Ninguna
1.d. La lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por no menos del 20 % de ciudadanos mayores de 18 y menores de 29 años de edad, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, conforme a lo establecido en el artículo 9 del presente reglamento.	SI	Ninguna
1.e. La lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por no menos del 15 %	SI	Ninguna



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00969-2026-JEE-HRAZ/JNE



de representantes de las comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, para aquellas provincias en que existan, conforme a lo establecido en el artículo 10 del presente reglamento.		
---	--	--

- 3.4.** Asimismo, en atención a lo dispuesto en el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE, corresponde realizar el análisis de los requisitos y documentos exigidos por los artículos siguientes:

CUADRO 3 - REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN DE LISTA DE CANDIDATOS		
Artículo	CUMPLE	Observación
13. Modalidad de elección de candidatos en primarias	SI	Ninguna
15. Respeto del resultado de primarias, paridad, alternancia y cuotas	NO	De la revisión del Acta de Conformación de la Lista de Candidatos Resultante de las Elecciones Primarias y de la solicitud de inscripción presentada, se advierte que la organización política ha modificado el orden de los candidatos y efectuado sustituciones respecto de los resultados de las elecciones primarias, conforme al siguiente detalle: En la posición 1 como candidato a Gobernador Regional: Según el acta de resultados de elecciones primarias y el acta de designación registra al señor LUIS ROGELIO GONZALES CANO como candidato a gobernador Regional, mientras que en la solicitud de inscripción figura el señor YVAN SEGUNDINO HERNANDEZ CARRASCO como candidato a gobernador regional; este último, según la propia acta de elecciones primarias figuraba en la posición 3 como remplazante. Advirtiéndose una sustitución en el orden del candidato a Gobernador Regional por parte del candidato remplazante ubicado en un primer momento en la posición 3. .Extremo que será desarrollado en el considerando 3.5. de la presente
16.1, 16.3, 16.4.- Simultaneidad de candidaturas	SI	Ninguna
16.2. Una sola lista por circunscripción electoral	SI	Ninguna
17.1. Límite de designación directa: hasta 30 % del total de candidatos al gobierno regional.	SI	Ninguna
24. Ámbito de participación de		



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00969-2026-JEE-HRAZ/JNE



partidos, movimientos regionales y alianzas	SI	Ninguna
25. Presentación de solicitud de inscripción dentro del plazo electoral	SI	Ninguna
30.1. El Formato de Solicitud de Inscripción de la Lista de Candidatos, identificado con un código único, el cual se debe registrar observando el siguiente procedimiento: a. Acceder al sistema informático DECLARA+ a través del portal institucional del JNE. b. Llenar y guardar los datos requeridos por dicho sistema informático	SI	Ninguna
30.2. Acta de conformación de la lista de candidatos resultante de las elecciones primarias	NO	De la revisión del Acta de Conformación de la Lista de Candidatos Resultante de las Elecciones Primarias y de la solicitud de inscripción presentada, se advierte que la lista de candidatos consignada no guarda correspondencia con los resultados de las elecciones primarias en razón a la sustitución en el orden del candidato a Gobernador Regional por parte del candidato remplazante ubicado en un primer momento en la posición 3. En tal sentido, la lista de candidatos presentada no guarda correspondencia con el Acta de Conformación de la Lista Resultante de las Elecciones Primarias, por lo que corresponde que la organización política adecúe la solicitud de inscripción o sustente las modificación efectuada conforme a la normativa electoral vigente. Extremo que será desarrollado en el considerando 3.5. de la presente
30.3. Acta de designación directa, si la lista contiene designados	SI	Ninguna
30.4. El documento que contiene el plan de gobierno y su respectivo formato resumen digitado, conforme fueron registrados en el sistema DECLARA+, según lo establecido en el artículo 21 del presente reglamento.	SI	Ninguna
30.5. El Formato Único de DJHV de cada uno de los candidatos, registrado en el sistema DECLARA+, conforme con el Reglamento de la DJHV.	SI	Ninguna
30.6. Los documentos, con fecha cierta, que acrediten los	NO	De la revisión de la documentación presentada y conforme al detalle desarrollado en el cuadro N° 1 (art.



dos (2) años de domicilio, en los casos que corresponda, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 245 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil .		28.1.c) respecto al requisito de domicilio, se advierte que los siguientes candidatos no han adjuntado documentos con fecha cierta que acrediten domiciliar en la circunscripción por la que postulan durante los dos (2) años continuos anteriores al vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción, limitándose a consignar dicha información en su Declaración Jurada de Hoja de Vida: 1. Víctor Manuel Cruz Domínguez 2. Yeissa Asunción Torre Rubina 3. Silvana Ruby de la Cruz Pereda Para subsanar el presente extremo, deberá presentar: i) copia del DNI legible; ii) partida de nacimiento expedida por el RENIEC, o iii) documentación auténtica, idónea y con fecha cierta que acredite el domicilio continuo de dos (2) años en la circunscripción electoral a la que postula.
30.7.a c. La declaración jurada (Anexo 1) de cada candidato de: a. Consentimiento de participación en las ER 2026. b. Veracidad del contenido del Formato Único de DJHV. c. De no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales, por reparación civil, establecida judicialmente.	NO	1.-De la revisión de la Declaración Jurada de Consentimiento de Participación (Anexo 1), se advierte que, el candidato a gobernador y la candidata a vicegobernador regional: - Yvan Segundino Hernandez Carrasco - Tatiana Yaniret Lavado Rodriguez y los candidatos a consejeros regionales: ✓ Máximo Jesús Caballero García (Carhuaz - Titular) ✓ Miguel Martín Peñaranda Evaristo (Carhuaz - Accesitario) ✓ María Luisa Calmet Flores (Casma - Titular) ✓ Rosmery Viviana Padilla Villanueva (Casma - Accesitario) ✓ Fidel Sebastián Colonia Broncano (Huaraz - Titular) ✓ Carmen Rosa Shuan Vega (Huaraz - Titular) ✓ Yeissa Asunción Torre Rubina (Huaylas - Accesitario) ✓ Christopher Randy Olivares Portal (Santa - Titular) ✓ Susana Cristina Enríquez Salinas (Santa - Titular) ✓ Noemí Verónica Huamancondor Mendieta (Santa - Accesitario) Han consignado únicamente la denominación "PERÚ PRIMERO", omitiendo la denominación completa y oficial "PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO", conforme aparece inscrita en el Directorio de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de



		Elecciones. En consecuencia, corresponde requerir la subsanación de dicha observación. 2.- Por otro lado, de la revisión de la Declaración Jurada de Consentimiento de Participación (Anexo 1), de los siguientes candidatos, ✓ Brigitte Génesis Oriundo Alzamora (Bolognesi - Titular) ✓ Neli Angélica Jara Rivera (Bolognesi - Accesitario) se advierte que este carece de firma y/o impresión dactilar 3.- Finalmente, respecto a los siguientes candidatos ✓ Sully Jenifer Díaz Jáuregui (Pallasca - Titular) ✓ Rubén Fidel Villanueva Tarazona (Pomabamba - Accesitario) ✓ Susana Cristina Enríquez Salinas (Santa - Titular) ✓ Noemí Verónica Huamancondor Mendieta (Santa - Accesitario) ✓ Angélica Margarita Jiménez Sáenz (Yungay - Titular) Se advierte que la Declaración Jurada de Consentimiento de Participación (Anexo 1), fue suscrito con anterioridad al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+ Dichas omisiones contravienen lo dispuesto en el pie de página del citado formato y en el numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026 aprobado por Resolución N.º 0002-2026-JNE. En consecuencia, corresponde requerir al personero legal la SUBSANACIÓN de las observaciones advertidas.
30.8. El documento en el que conste la renuncia al cargo o pase a la situación de retiro, según corresponda, en el caso de aquellos ciudadanos vinculados a la función pública	SI	Ninguna



que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Resolución N° 00746-2025-JNE		
30.9 El cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos vinculados a la función pública que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Resolución N° 00746-2025-JNE.	NO	El siguiente candidato no adjunto su solicitud de licencia sin goce de haber: ✓ Aníbal Jimmy Huane León, candidato a consejero regional titular por la provincia de Recuay registra en su Declaración Jurada de Hoja de Vida haberse desempeñado como “Especialista VI en inversion Publica” en la Municipalidad Distrital de San Marcos, consignando el período 2025-2026. En consecuencia, corresponde que la organización política presente el cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, conforme al literal e) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Elecciones Municipales, concordante con el numeral 13 de la Resolución N° 00746-2025-JNE.
30.10. El documento que contiene la autorización expresa de la organización política en la que el candidato designado se encuentra afiliado, para que pueda postular por otra organización política, en los casos que corresponda. La autorización debe ser suscrita por el órgano competente que señale el respectivo estatuto o norma interna.	NO	Los siguientes candidatos designados mantienen afiliación en otra organización política: ✓ Sully Jenifer Díaz Jáuregui, candidata titular a consejera regional por la provincia de Pallasca mantiene afiliación activa en otra organización política inscrita, específicamente al Movimiento Regional Socios por Ancash. ✓ Merly Steffani Pacush Solis, candidata titular a consejera regional por la provincia de Aija, mantiene afiliación activa en otra organización política inscrita, específicamente al Movimiento Regional Accion Nacionalista Peruano. ✓ Brigitte Genesis Oriundo Alzamora, candidata titular a consejera regional por la provincia de Bolognesi, mantiene afiliación activa en otra organización política inscrita, específicamente al Movimiento Regional Ama Sua. ✓ Iezid Zahira Solis Brito, candidata accesitaria a consejera regional por la provincia de Aija, mantiene afiliación activa en otra organización política inscrita, específicamente al Movimiento Regional Ancash Renace.



		En consecuencia, el personero legal de la organización política tendrá que anexar la autorización expresa de las organizaciones políticas a las que pertenecen los candidatos antes mencionados, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción; y que dicha organización no presente candidatura en la respectiva circunscripción a fin de que puedan postular como candidatos designados para la organización política PARTIDO POLITICO PERU PRIMERO.
30.11. El Formato de Declaración de Conciencia (Anexo 2) del candidato que se autoidentifica como parte de una comunidad nativa, campesina o pueblo originario, en el caso de candidatos que postulen en aplicación de la respectiva cuota, conforme al artículo 10.2 del presente reglamento.	NO	De la revisión de la Declaración de Conciencia correspondiente a la cuota de comunidades campesinas, se advierte que los siguientes candidatos omitieron consignar su firma y/o huella dactilar, del mismo modo no figura la firma de la autoridad de la comunidad campesina o pueblo originario o del Juez de Paz de la jurisdicción competente: ✓ Saly Elizabeth Paucar Ángeles (Huaraz - Accesorio) ✓ Mariela Rosmery Ramírez Díaz (Huari - Accesorio) ✓ Juan Fortunato Espíritu Lavado (Huaylas - Titular) ✓ Carlos Alberto Espíritu Miranda (Huaylas - Accesorio) Dicha omisión contraviene lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026 aprobado por Resolución N.º 0002-2026-JNE. En consecuencia, corresponde requerir al personero legal la SUBSANACIÓN de la observación advertida.
30.12. El comprobante de pago de la tasa electoral que corresponda por cada integrante de la lista de candidatos.	SI	Ninguna

3.5. Respecto del cumplimiento de los artículos 15 y 30.2 del Reglamento de inscripción de fórmulas y listas de candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE

El artículo 15 del Reglamento dispone que las organizaciones políticas deben respetar el



resultado de las elecciones primarias, la paridad y alternancia de género, así como las cuotas electorales, en la conformación de sus fórmulas y listas de candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales 2026. Asimismo, establece que los candidatos que, por alguna imposibilidad debidamente justificada, no puedan integrar la fórmula o lista final hasta antes de la presentación de la solicitud de inscripción, deben ser reemplazados por otro candidato del mismo sexo y del mismo grupo representativo, según corresponda. Por su parte, el numeral 30.2 del artículo 30 exige que, junto con la solicitud de inscripción, se presente el Acta de Conformación de la Lista de Candidatos Resultante de las Elecciones Primarias, documento que debe guardar correspondencia con la lista de candidatos cuya inscripción se solicita.

Así también, el numeral 5.7 del artículo 5 del Reglamento de inscripción de fórmulas y listas de candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE define al candidato para eventual reemplazo como aquel que participó en las elecciones primarias y que se encuentra habilitado para sustituir a un candidato de la fórmula o lista definitiva ante una eventual renuncia, ausencia, negativa o cualquier otra imposibilidad para integrarla. Finalmente, el segundo párrafo del artículo 12 del citado reglamento establece que los candidatos que integran la lista definitiva deben haber participado en las elecciones primarias, salvo los candidatos designados.

En el presente caso, de la revisión del Acta de Conformación de la Lista de Candidatos Resultante de las Elecciones Primarias y de la solicitud de inscripción presentada, se advierte que, se ha remplazado al candidato a Gobernador Regional dado que según el acta de resultados de elecciones primarias y el acta de designación el señor **LUIS ROGELIO GONZALES CANO era el candidato a gobernador Regional**, mientras que el señor **YVAN SEGUNDINO HERNANDEZ CARRASCO** figuraba en la posición 3 como reemplazante. Sin embargo, en la solicitud de Inscripción de la lista, presentada a través de Declara+, actualmente el Candidato a Gobernador Regional es el señor **YVAN SEGUNDINO HERNANDEZ CARRASCO**, desplazando y ocupando el lugar del candidato Resultante de Elecciones Primarias.

Dicha modificación implica alterar el orden de prelación resultante de las elecciones primarias y la conformación inicialmente aprobada, por lo que tal cambio debe encontrarse debidamente justificado y respaldado por la organización política y por los propios candidatos involucrados.

En ese sentido, corresponde requerir a la organización política que presente la documentación que sustente la modificación efectuada respecto del resultado de las elecciones primarias, acreditando que estas cuentan con la conformidad expresa de los candidatos involucrados, mediante el acta o instrumento interno correspondiente suscrito por el órgano competente de la organización política y los candidatos involucrados, o, de ser el caso, con la documentación que justifique el reemplazo efectuado conforme a la normativa electoral; ello, sin perjuicio de que, en su defecto, adecúe la lista de candidatos al resultado de las elecciones primarias; extremo que deberá ser debidamente subsanado dentro del plazo otorgado.

3.6. En consecuencia, efectuado el análisis de la solicitud de inscripción y al haberse identificado incumplimientos susceptibles de subsanación, corresponde declarar



inadmisible la referida solicitud y otorgar a la organización política el plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, a fin de que su personero legal cumpla con absolver las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de declararse la improcedencia de la solicitud de inscripción en caso de incumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Reglamento.

Por los fundamentos anteriormente expuestos, el Jurado Electoral Especial de Huaraz, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INADMISIBLE la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el **GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**, presentada por la organización política **PARTIDO POLITICO PERU PRIMERO**, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2026; en consecuencia se le **CONCEDE** el plazo de dos (2) días calendarios para subsanar las observaciones advertidas en los considerandos 3.2, 3.4, 3.5, de la presente resolución, bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción, en caso de incumplimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución al señor **HENRY EMERSON DEPAZ MEJIA**, personero legal alterno de la organización política **“PARTIDO POLITICO PERU PRIMERO”**, a casilla electrónica **CE_31667892**, conforme a lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLICAR el presente pronunciamiento en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones y en el panel del Jurado Electoral Especial de Huaraz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss.

Armando Marcial Canchari Ordoñez
Presidente

María del Carmen Malarin Gambini
Segundo Miembro

Josefath Antonio Leo Moreno
Tercer Miembro

Sergio Alejandro Bobadilla Neira
Secretario